

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000512 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S., EL TRASLADO DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 611 de 2000, ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficios N°s 001352 del 17 de febrero y 001728 del 27 de Febrero de 2014, el Señor Paul Rodgers Graniela, actuando como representante Legal del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., solicita a esta Corporación visita de inspección técnica para realizar el traslado de los animales desde al Zoocriadero las Trinitarias.

Que mediante Auto N° 000095 del 17 de Marzo de 2014, por el cual se ordena una visita técnica al Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S., con la finalidad de evaluar el traslado de los animales.

Que así mismo mediante Auto No 000094 del 17 de Marzo de 2014, esta Corporación ordenó una visita de inspección técnica al Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., con el fin de determinar la viabilidad de la petición.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 611 del 2000 en su artículo 25 señala "*La autoridad ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zoocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zoocriaderos*".

Que el artículo 23 ibídem establece "*La movilización de los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicaran las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino*".

Con base en lo anterior, es procedente el traslado de 462 parentales, 3.276 saldos de producciones de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), teniendo en cuenta el inventario presentado por el Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers S.A.S

En mérito de lo anterior, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> . 000512 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S., EL TRASLADO DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el traslado de 462 parentales, 3.276 saldos de producciones de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), ubicado en el predio "el paraíso" jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico hasta el Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., jurisdicción del Municipio de Ponedera-Atlántico, con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., deberá para el traslado y movilización de los individuos contar con los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Zoocriadero Las Trinitarias S.A.S., representado legalmente por el Señor Paul Rodgers Graniela, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el momento en el que se culmine el 100% del traslado de los individuos de la especie Babilla, proveniente del zoocriadero Cure Rodgers S.A.S., se deberá informar a esta Corporación, para que verifique el total de los individuos que se alojan en el zoocriadero Las Trinitarias y se proceda Acoger dicho traslado, y a modificar la respectiva licencia ambiental.
- Presentar un informe donde se indique el número de individuo, pileta y/o corral en donde quedaron alojados los especímenes objeto de traslado y los saldos del zoocriadero, así mismo dicha información deberá ser consignar en el libro de registro aprobado por la Corporación.
- Presentar informes técnicos por lo menos cada 3 meses en los que se refleje los siguientes parámetros.
  - Numero de hembras y machos empleados en la reproducción.
  - Tallas de los parentales.
  - Crecimiento de los neonatos y juveniles mensualmente.
  - Número de nidos obtenidos durante la totalidad de la estación reproductiva.
  - Numero total de huevos obtenidos durante la estación reproductiva.
  - Número de crías nacidas.
  - Calidad, cantidad y frecuencia del alimento suministro a los parentales, Juveniles y neonatos.
  - Época reproductiva.
  - Tipo de incubación utilizado.
  - Funcionamiento y parámetros de incubación.
  - Tasa media de oviposición.
  - Tasa media de fertilidad.
  - Tasa media de natalidad.
  - Tasa media de mortalidad en neonatos, juveniles y adultos.
  - Estado y características de la infraestructura de los neonatos, juveniles, parentales.
  - Calidad del agua en todas las instalaciones.
  - Manejo de residuos y aguas servidas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0221 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Febrero 18 de 2005, Artículo Tercero en lo referente al marcaje del pie parental de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000512 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S., EL TRASLADO DE LOS PARENTALES Y SALDOS DE PRODUCCION DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) PROVENIENTES DE LAS INTALACIONES DEL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.**

establecimientos comerciales de cría en cautiverio deben estar marcados en su totalidad de acuerdo con las directrices de la mencionada resolución.

- Dar cumplimiento a lo establecidos por la Resolución 1660 del 04 de noviembre de 2006, en el Artículo 3° (Criterio 03. Aspectos operacionales y de infraestructura). Se determino como indicador el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental
- El proyecto deberá contar con una infraestructura adecuada para el levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto, por lo que se tiene que tener en cuenta los diseños propuesto, de haber una variante se le debe indicar a la Corporación.
- Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuada para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzca.
- El Zoocriadero deberá dar cumplimiento a la aplicación del plan de manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

**PARAGRAFO:** La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

25 AGO. 2014